



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 24.290.633, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Diciembre 02 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2020-00536-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial en contra de **JORGE HERNÁN FLOREZ GIRALDO**, ello para que en el término legal se subsane el siguiente defecto formal.

Deberá la parte actora aclarar el factor de competencia que se atribuye a este judicial, pues al paso que aduce que el mismo corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación (lo cual es la ciudad de Dosquebradas, Risaralda según el pagaré adosado), seguidamente sostiene que la competencia se ajusta lugar de domicilio del demandado.

Se reconoce personería procesal a la abogada BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, titular de la T.P. 28.753 del C.S. de la J. para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 152 de Diciembre 4 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

CCS

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb61e9d0a41f88bb716fca82c5fb2732c597ce1ec4614d0453915558b8fec795**

Documento generado en 03/12/2020 09:27:47 a.m.